

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
1	2024	2023	2024-18TOM-OICE-AUD-004.	1	800 AI Desempeño Estudios de Servicios de Transmisión	Dirección de Administración del MEM / Dirección de Operación y Planeación del Sistema	Diferencias detectadas en el ejercicio 2023, en la integración del Indicador "Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión (IASST)", de acuerdo a la evidencia documental proporcionada comparado con lo reportado por la Subdirección de Planeación en la Plataforma de Indicadores de Desempeño Institucional.	<p>Recomendación al Desempeño:</p> <p>La Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista deberá proporcionar evidencia documental de la siguiente información:</p> <p>a) Expedientes debidamente integrados de las 30 Solicitudes de Estudios de Servicio de Transmisión en las que presuntamente los permisionarios no cumplieron con algún requisito establecido en el PROCESO N3 Estudios de Servicios de Transmisión.</p> <p>b) Expedientes debidamente integrados de las 12 Solicitudes de Estudios de Servicio de Transmisión en las que presuntamente los permisionarios no cumplieron con algún documento que acompañara a la Solicitud de acuerdo al Manual del Procedimiento para la recepción y revisión de Solicitudes de Estudios de Servicio de Transmisión, de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>La Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Subdirección de Planeación, deberá realizar las siguientes aclaraciones de las diferencias determinadas en el Indicador Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión de 2023 conforme a la ficha técnica, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>c) Realizar las aclaraciones de las diferencias determinadas en las variables NSSTR y NSSTA del primer semestre de 2023, con respecto a la información contenida en los expedientes, considerando las fechas de recepción de las solicitudes del permisionario y las fechas del oficio de Notificación a la empresa de los cargos del servicio de transmisión, remitiendo a esta Instancia de Fiscalización la cifra correcta y el soporte documental respectivo del registro correcto en la Plataforma de Indicadores de Desempeño Institucional.</p> <p>d) Realizar las aclaraciones de las diferencias determinadas en las variables NSSTR y NSSTA del segundo semestre de 2023, con respecto a la información contenida en los expedientes, considerando las fechas de recepción, las solicitudes canceladas, la integración documental de las solicitudes y las fechas de Notificación del Oficio turnado a la empresa respecto a los cargos del servicio de transmisión remitiendo a esta Instancia de Fiscalización la cifra correcta y el soporte documental respectivo del registro correcto en la Plataforma de Indicadores de Desempeño Institucional.</p>	<p>Tercer trimestre 2024</p> <p>Se toma conocimiento de la información y documentación presentada por el área auditada de cuyos argumentos se concluye lo siguiente:</p> <p>Concerniente a lo solicitado referente a los incisos a) y b):</p> <p>"La Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista deberá proporcionar evidencia documental de la siguiente información:</p> <p>a) Expedientes debidamente integrados de las 30 Solicitudes de Estudios de Servicio de Transmisión en las que presuntamente los permisionarios no cumplieron con algún requisito establecido en el PROCESO N3 Estudios de Servicios de Transmisión.</p> <p>Al respecto, el área auditada proporcionó el expediente completo con los documentales faltantes señalados en el anexo 1.1</p> <p>Referente al inciso:</p> <p>b) Expedientes debidamente integrados de las 12 Solicitudes de Estudios de Servicio de Transmisión en las que presuntamente los permisionarios no cumplieron con algún documento que acompañara a la Solicitud de acuerdo al Manual del Procedimiento para la recepción y revisión de Solicitudes de Estudios de Servicio de Transmisión, de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>Al respecto, el área auditada proporcionó el expediente completo con los documentales faltantes señalados en el anexo 1.2, además para el caso de los expedientes números 5, 6, 7 señalados en el anexo 1.2, explicaron que dichas solicitudes ya habían ocurrido en años anteriores, solicitudes que se consideró como fuente de energía convencional, no obstante sus permisos eran de cogeneración eficiente, por lo que en 2021 se solicitó a la CRE si podían realizar el estudio y ,mediante oficio UE-240/27366/2021 la CRE notificó al CENACE su procedencia, por lo que los permisionarios solicitaron sus estudios con la consideración de fechas anteriores a las de las solicitudes. Por lo que se atiende este punto.</p> <p>Respecto a las Recomendaciones al Desempeño referentes a los incisos c) y d):</p> <p>La Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Subdirección de Planeación, deberá realizar las siguientes aclaraciones de las Solicitudes de Servicios de Transmisión de 2023 conforme a la ficha técnica,</p> <p>c) Realizar las aclaraciones de las diferencias determinadas en las variables NSSTR y NSSTA del primer semestre de 2023, con respecto a la información contenida en los expedientes, considerando las fechas de recepción de las solicitudes del permisionario y las fechas del oficio de Notificación a la empresa de los cargos del servicio de transmisión, remitiendo a esta Instancia de Fiscalización la cifra correcta y el soporte documental respectivo del registro correcto en la Plataforma de Indicadores de Desempeño Institucional.</p> <p>Al respecto, de la diferencia de las solicitudes recibidas de ocho expedientes (06LIA-11.2022/1, 07SKW-11.2022-1, 07VCN-11.2022-1, 02GEI-12.2022-1, 05RLS-12.2022-1, 05JRS-12.2022-1, 06PYC-12.2022-1 y 01EPC-12.2022-1), en la que se tenían una fecha de recepción del CENACE anterior a enero 2023, el área auditada argumento, que fueron consideradas para el indicador del primer semestre 2023, debido a que la ficha del indicador vigente para ese entonces mencionaba que las solicitudes recibidas se consideraban aquellas que se recibieron en el mismo semestre y aquellas que quedaban pendientes del periodo de referencia previo por su fecha de ingreso a finales del mismo, por lo que no se especificaba el límite para considerar una solicitud en el periodo de atención, como se estableció en la ficha del indicador actualizada de 2024, en la que se implementó 15 días antes del fin del semestre para considerar la solicitud dentro del semestre.</p> <p>Es preciso señalar que el expediente 05BSN-06.2023/1 de la empresa Central Fotovoltaica Border Solar Norte, S.A. de C.V. corresponde al segundo semestre por lo que no fue contabilizado, lo que da como resultado un total de 60 solicitudes recibidas.</p> <p>Aunado a lo anterior, se aclaró la diferencia de las solicitudes atendidas, al no considerar en el Indicador del primer semestre las solicitudes canceladas, dando como resultado 47 solicitudes atendidas.</p> <p>d) Realizar las aclaraciones de las diferencias determinadas en las variables NSSTR y NSSTA del segundo semestre de 2023, con respecto</p>	100%*	<p>Recomendación Preventiva:</p> <p>a) La Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista deberá instruir a la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista para que en el marco de sus atribuciones establezca un mecanismo de control y supervisión que permita identificar que la información de los expedientes de las solicitudes esté completa, con la finalidad de integrar adecuadamente las cifras de las variables del Indicador.</p> <p>b) La Dirección de Operación y Planeación del Sistema deberá instruir formalmente a la Subdirección de Planeación a efecto de que para 2024, se informe el resultado del indicador Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión con estricto apego a lo indicado en su ficha técnica y se instrumenten mecanismos de control bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, de actualización permanente, que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos. Así mismo, deberá implementar mecanismos de control que permita integrar adecuadamente el resultado del Indicador con el propósito de garantizar su confiabilidad y veracidad, para su uso y reporte a las instancias correspondientes.</p>	<p>Tercer trimestre 2024</p> <p>Concuerne a lo solicitado referente a que:</p> <p>a) La Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista deberá instruir a la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista para que en el marco de sus atribuciones establezca un mecanismo de control y supervisión que permita identificar que la información de los expedientes de las solicitudes esté completa, con la finalidad de integrar adecuadamente las cifras de las variables del Indicador.</p> <p>Al respecto, el área auditada acreditó la instrucción por parte del Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista hacia el Jefe de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista para que en el marco de sus atribuciones, establezca un mecanismo de control y supervisión que permita identificar que la información de los expedientes de las solicitudes esté completa. Informando que en el Sistema para la Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC), se implementó un rubro correspondiente a la atención de las Solicitudes de Estudios de Servicios de Transmisión (conocido como "Porteo"); con el objeto de permitir que los Permisionarios debidamente acreditados presenten ese tipo de solicitudes a través de un portal web para la recepción de forma electrónica de los documentos, información y datos necesarios para la integración y revisión de cada uno de los expedientes de las solicitudes de estudios en comento; y constatar que las referidas solicitudes cuenten con información completa para ser turnadas a la Subdirección de Planeación, en términos de lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Respecto al inciso b):</p> <p>b) La Dirección de Operación y Planeación del Sistema deberá instruir formalmente a la Subdirección de Planeación a efecto de que para 2024, se informe el resultado del indicador Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión con estricto apego a lo indicado en su ficha técnica y se instrumenten mecanismos de control bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, de actualización permanente, que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos. Así mismo, deberá implementar mecanismos de control que permita integrar adecuadamente el resultado del Indicador con el propósito de garantizar su confiabilidad y veracidad, para su uso y reporte a las instancias correspondientes.</p> <p>Referente al inciso b), el área auditada acreditó la instrucción por parte del Encargado de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema hacia el Subdirector de Planeación para que en 2024, se informe el resultado del indicador Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión con estricto apego a lo indicado en su ficha técnica y se instrumenten mecanismos que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales.</p> <p>Aunado a lo anterior, como implementación del mecanismo de control, mediante el módulo para atender Solicitudes de Estudios de Servicios de Transmisión del Sistema de Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC), se podrá generar los insumos para la determinación de los valores que integran el Indicador con el propósito de integrar adecuadamente el resultado a fin de garantizar su confiabilidad y veracidad, para su uso y reporte a las instancias correspondientes.</p> <p>El área auditada mostro evidencia documental de las reuniones celebradas y capturas de pantalla donde se muestra el avance de los trabajos realizados en el sistema SIAC.</p> <p>Por lo anterior se atiende la recomendación preventiva.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se SOLVENTA el resultado 1</p> <p>Esta cedula de resultado presenta un avance de 100%</p>	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>a la información contenida en los expedientes, considerando las fechas de recepción, las solicitudes canceladas, la integración documental de las solicitudes y las fecha de Notificación del Oficio turnado a la empresa respecto a los cargos del servicio de transmisión remitiendo a esta Instancia de Fiscalización la cifra correcta y el soporte documental respectivo del registro correcto en la Plataforma de Indicadores de Desempeño Institucional."</p> <p>Al respecto, el área auditada argumento que derivado de la detección de un error involuntario en el reporte del Indicador Índice de Atención de Solicitudes de Servicio de Transmisión (IASST) en el segundo semestre y por lo tanto en el registro anual de 2023, en la Plataforma del Modelo de Indicadores del Desempeño Institucional (PMIDI) se registraron las modificaciones al indicador respecto a las siguientes variables: en el NSSTR, se modificó de 61 a 57 y en la variable NSSTA de 54 a 50, por lo que dio un resultado del Indicador de 87.72% para el segundo semestre.</p> <p>Por lo anterior, se verificaron las cifras reportadas, aclarando el área auditada respecto a las diferencias de las solicitudes recibidas lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los expedientes 03IBB-12.2023/1 de Iberdrola Cogeneración Bajío, S.A. de C.V. (57) y 06IBC-12.2023/1 de Iberdrola Cogeneración Altamira, S.A. de C.V. (58), no se consideraron para el indicador debido a que se encontraban incompletas, por lo que hubo varios alcances y fue hasta enero de 2024 donde se estableció la Fecha de Inicio del Servicio de Transmisión. - En el expediente 02FET-10.2023/1 de Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V. (34), no se consideró para el indicador debido a que no se contaba con las variables económicas para la determinación de los cargos del Servicio de Transmisión para el año de inicio del Servicio de Transmisión, los cuales es responsabilidad de la CRE proporcionarlas al CENACE. Es preciso señalar que la CRE proporciona las variables hasta finales del año calendario en curso y son válidas para estudios del año inmediato posterior, por lo que se estableció la Fecha de Inicio del Servicio de Transmisión en 2024. - El expediente 05BSN-12.2023/1 de Central Fotovoltaica Border Solar Norte, S.A. de C.V., fue recibido por el 14 de diciembre de 2023 por el CENACE y el 15 de diciembre de 2023 fue recibido por la Subdirección de Planeación, por lo que será considerado en el indicador de 2024, no obstante, se está desarrollando el Sistema para la Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC), en donde se realizará el monitoreo de las solicitudes y la revisión de las solicitudes que permitirá integrar adecuadamente el resultado del Indicador. - Se proporciono el acuse de recepción de fecha 3 de noviembre de 2023 correspondiente al expediente 06ASN-11.2023/1 de CE G Sanborns, S.A. de C.V., Monterrey, por lo que dicha solicitud se consideró como recibida. - El expediente 05BSN-06.2023/1 de la empresa Central Fotovoltaica Border Solar Norte, S.A. de C.V., tiene una fecha de recepción del CENACE de 15 de junio de 2023, por lo que corresponde a una solicitud recibida para el indicador del segundo semestre. <p>Por lo anterior, se determinaron 57 solicitudes recibidas.</p> <p>Derivado de la debida integración de los expedientes y de acuerdo con la fecha de notificación de los cargos del servicio de transmisión, se determinó un total de 50 solicitudes atendidas, por lo que quedan aclaradas las diferencias de las solicitudes atendidas del segundo semestre de 2023.</p> <p>Derivado de lo anterior, el indicador de manera anual se modificó en la variable NSSTR al pasar de 121 a 117 y en la variable NSSTA se cambió de 101 a 97 por lo que el Índice de Atención de Solicitudes de Servicio de Transmisión reporta un resultado de 82.91%, por lo que cumplió con la meta establecida del 71%.</p> <p>Por lo anterior se solventa la recomendación al desempeño.</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
2	2024	2023	2024-18TOM-OICE-AUD-004.	2	800 AI Desempeño Estudios de Servicios de Transmisión	Dirección de Operación y Planeación del Sistema	El resultado del Indicador "Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión (IASST)" del ejercicio 2023, no mide la eficacia en la atención de las solicitudes para la determinación de los cargos del servicio de transmisión, de acuerdo a su definición, toda vez que no establece plazos establecidos para el cumplimiento de los procesos.	<p>Recomendación al Desempeño:</p> <p>La Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Subdirección de Planeación, deberá analizar la ficha del Indicador Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión del 17 de agosto de 2023; de acuerdo con la Metodología para la Gestión de Indicadores del Desempeño del CENACE, considerando las deficiencias advertidas respecto a la necesidad de asignar tiempos en función de la complejidad de cada solicitud y al criterio a considerar para contabilizar las solicitudes canceladas como atendidas; en caso de ser procedente, realizar un programa de trabajo que muestre las gestiones necesarias para actualizar la Ficha del Indicador a fin de que se puede medir la eficacia del indicador.</p> <p>De las acciones realizadas se deberá informar a esta Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, anexando los soportes documentales que acrediten haber dado cumplimiento a la Recomendación al Desempeño, dentro de los términos establecidos en la presente cédula de resultados definitivos.</p>	<p>Tercer trimestre 2024</p> <p>Concuerne a lo solicitado referente a que:</p> <p>"La Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Subdirección de Planeación, deberá analizar la ficha del Indicador Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión del 17 de agosto de 2023; de acuerdo con la Metodología para la Gestión de Indicadores del Desempeño del CENACE, considerando las deficiencias advertidas respecto a la necesidad de asignar tiempos en función de la complejidad de cada solicitud y al criterio a considerar para contabilizar las solicitudes canceladas como atendidas; en caso de ser procedente, realizar un programa de trabajo que muestre las gestiones necesarias para actualizar la Ficha del Indicador a fin de que se puede medir la eficacia del indicador.</p> <p>Con base a la información proporcionada a través del oficio CENACE/DEN-SEN-JUCI/074/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad de Control Interno, se determinó que la Jefa de Unidad de Control de Gestión, en coordinación con el Jefe de Unidad de la Subdirección de Planeación, realizaron el análisis a la ficha del Indicador "Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión", informando que si bien, la normatividad que rige la ejecución del proceso en análisis, no obliga la atención en un tiempo establecido; en las especificaciones descritas del indicador existen tiempos inherentes estableciéndose como plazo máximo para la atención de seis meses y el plazo mínimo de 15 días, considerando este, el plazo razonable para la realización de los Estudios de Servicios de Transmisión en consideración al volumen de información que debe ser procesada en cada caso.</p> <p>Así mismo, se revisaron las especificaciones descritas en los comentarios técnicos del Indicador y sus variables, llevándose a cabo las siguientes modificaciones al Indicador:</p> <p>Con motivo del criterio establecido para como considerar diferentes supuestos de las solicitudes, en el Comentario Técnico del indicador se agregó lo siguiente:</p> <p>"Las solicitudes rescindidas se considerarán como finalizadas, es decir, atendidas y se tomarán en cuenta en el cálculo del indicador. Por otro lado, las solicitudes canceladas no se incluirán en este cálculo."</p> <p>Aunado a lo anterior, en el Comentario Técnico de la Variable 1, NSSTA, se añade lo siguiente:</p> <p>Las solicitudes que: a) estén en etapa de análisis con CFE Distribución o hayan sido notificadas del costo del estudio o análisis y que sean canceladas a solicitud del permisionario o b) tengan información pendiente de entregar o por falta de pago, serán consideradas como finalizadas, es decir atendidas, denominándoseles rescindidas. Estas solicitudes se contabilizarán en el cálculo del indicador debido a que en estas etapas se destinaron recursos en la realización de actividades para su atención. Se tomará como referencia el oficio de solicitud de análisis a CFE Distribución, el correo electrónico de solicitud de información faltante o con inconvenientes o el oficio del costo del estudio o análisis notificado al permisionario.</p> <p>Las solicitudes que se cancelen previo a la solicitud de análisis a CFE Distribución o a la notificación del costo del estudio o análisis no se contabilizaran en el indicador, denominándoseles solicitudes canceladas."</p> <p>Respecto al Comentario Técnico de la Variable 2, NSSTR, se agregó lo siguiente:</p> <p>"La JUCMEM proporciona los expedientes completos y validados bajo los criterios administrativos que correspondan en tiempo y forma para la determinación de los cargos del Servicio de Transmisión"</p> <p>Por último, se realizó la modificación al apartado Descripción del supuesto, en el cual se menciona lo siguiente:</p> <p>-La Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista proporciona los expedientes completos y validados bajo los criterios administrativos que correspondan en tiempo y forma para la determinación de los cargos del Servicio de Transmisión.</p> <p>Del análisis realizado a la Ficha del Indicador "Índice de Atención de Solicitudes de Servicios de Transmisión", se determinó que los tiempos establecidos en la ficha del Indicador son razonables, considerando el margen de flexibilidad debido al volumen y complejidad de los estudios que podrían surgir y variar significativamente de un semestre a otro, así mismo, se verificaron las modificaciones a la Ficha del Indicador respecto a la descripción del supuesto y los Comentarios Técnicos, estableciéndose principalmente que las solicitudes rescindidas se considerarán como finalizadas, es decir, atendidas y se tomarán en cuenta en el cálculo del indicador. Por otro lado, las solicitudes canceladas no se incluirán en el cálculo.</p> <p>Es preciso señalar que el área auditada proporcionó a este Órgano Fiscalizador, la ficha del indicador actualizada y firmada por la Jefa de Departamento en la Unidad de Control de Gestión.</p> <p>Por lo anterior, la presente recomendación al desempeño se da por atendida. Esta cedula de resultado presenta un avance del 100%</p>	100%*	Sin recomendación preventiva	Tercer trimestre 2024	100%*

* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas